



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario restitución inmueble arrendado
Demandante	MIGUEL ANGEL PATIÑO MONTOYA
Demandados	MARY LUZ DURANGO ARROYAVE SANTIAGO DURANGO ARROYAVE JOAQUIN DURANGO T
Radicado	05001400301420210045500
Auto	
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C. G. del P., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará al Despacho si en el inmueble arrendado funciona establecimiento de comercio, toda vez que del contrato de arrendamiento se desprende que el inmueble se destinará a litografía, de ser el caso aportada el certificado mercantil y realizará adecuaciones fácticas y jurídicas en el escrito de la demanda tendientes a señalar que se pretende la restitución de un inmueble local comercial.
2. Aclarará la solicitud de medida que eleva, en el sentido de indicar si lo pretendido es el secuestro del establecimiento de comercio o de los muebles y enseres, según como corresponda. O en su defecto acreditará la remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, remisión de la que se advierte ha debido ser simultánea a la fecha de presentación de la demanda, esto es, la observancia de lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

3. Declarará que la dirección electrónica reportada como de los demandados es la utilizada por las personas a notificar, y discriminará a quién corresponde cada dirección, manifestará la forma en la que las obtuvo y allegará las respectivas evidencias que contemplan de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **MIGUEL ÁNGEL PATIÑO MONTOYA** en contra de **MARY LUZ DURANGO ARROYAVE, SANTIAGO DURANGO ARROYAVE y JOAQUIN DURANGO T.**

SEGUNDO. ACEPTAR la actuación en causa propia del demandante conforme lo dispone el artículo 28, inciso 2 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4c3607aea77357e17ce47d13e51f1ae5fce3cdf568b8d404ae95c2ee1d48f35f**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>